

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 26 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de autos 130/2018. (PP. 1461/2021).

NIG: 1808742120180002917.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 130/2018. Negociado: F.

Sobre: Responsabilidad extracontractual (excluido Tráfico).

De: C.P. C/ Dr. Sánchez Mariscal, núm. 5, de Granada.

Procuradora: Sra. Carolina Cachón Quero.

Letrado: Sr. José María Hernández-Carrillo Fuentes.

Contra: Floristería La Jardinera, S.L., Flowering.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 130/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, a instancia de C.P. C/ Dr. Sánchez Mariscal, núm. 5, de Granada, contra Floristería La Jardinera, S.L., Flowering, sobre responsabilidad extracontractual (excluido Tráfico), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 150/2019

En Granada, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

La Sra. doña María Cristina Martínez de Paramo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (250.2) 547/2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante C.P. C/ Dr. Sánchez Mariscal, núm. 5, de Granada, con Procuradora doña Carolina Cachón Quero y Letrado don José María Hernández-Carrillo Fuentes; y de otra como demandado Floristería La Jardinera, S.L., Flowering, sobre reclamación de cantidad y obligación de hacer.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Carolina Cachón Quero, Procuradora de los tribunales en nombre y representación de C.P. C/ Dr. Sánchez Mariscal, núm. 5, de Granada, contra Floristería La Jardinera, S.L. (Flowering), debiendo condenar y condenando a la parte demandada a que abone al actor en la cantidad de 165 euros, así como a realizar la reparación de la causa señalada pericialmente por el Sr. Calero García, más intereses legales así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución no cabe recurso, de conformidad con lo previsto en el art. 455.1 de la LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Floristería La Jardinera, S.L., Flowering, extendiendo y firmo.

Granada, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00191595